

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

SEÑORES

JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **MEMORIAL REFORMA DEMANDA**
CLASE: VERBAL INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
CON PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA
DEMANDADO: TEOFILDE GAONA ZARATE Y OTROS
RADICADO: 1100131100-22-**2021-00153**-00

CATALINA AMADO AMADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, e identificada con cédula de ciudadanía 52.731.147 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°. 248.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.012.165 de Bogotá; mediante el presente escrito me permito formular **REFORMA A LA DEMANDA**, encontrándome en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, que señala:

"(...) El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)"

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, para la fecha de presentación de la demanda y con base en la información que para la data indicaba la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se reportaba inicio de proceso judicial o notarial alguno de sucesión por parte de los herederos determinados, y que de acuerdo con lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC12241-2017 del 16 de agosto de 2017, radicado No. 11001-31-10-007-1995-03366-01, en cuanto a indicar lo siguiente:

"Por supuesto que, si el proceso de liquidatorio no ha culminado o ni siquiera ha iniciado, es improcedente la petición de herencia en razón a que el demandante le basta con obtener la filiación para alcanzar vocación hereditaria, por tratarse de una facultad implícita en la declaración de estado".

Por esta razón no se solicitó la pretensión de petición de herencia, que ahora cobra completamente viabilidad y pertinencia.

De otro lado, en dicho trámite notarial se evidenció la existencia de personas que actuaron como herederos en representación de uno de los hermanos del causante, y por ende deben ser incluidos en la presente demanda.

Así mismo, se evidenció la existencia de otros bienes que conforman la masa sucesoral y las copias de las cédulas de los herederos determinados.

Y como quiera que la información de existencia de trámite notarial adelantado ante la Notaría 76 de Bogotá, se evidenció hasta el pasado viernes 09 de abril de 2021, y en razón a que la sucesión se encuentra cerrada, conforme a lo indicado por la Notaría 76 de Bogotá, y la expedición de la escritura pública No. 353 del 01 de marzo de 2021, es la razón por la cual, se solicita la **REFORMA DE LA DEMANDA**, de la siguiente manera:

La REFORMA en documento separado y debidamente integrado, contendrá:

1. NUEVA PRETENSIÓN

Inclusión de acumulación de PRETENSIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

2. NUEVOS DEMANDADOS

Inclusión de NUEVOS DEMANDADOS como herederos determinados, en representación del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.) quien falleció el 22 de mayo de 1993, según consta en el registro civil de defunción No. 241815, quien era hermano del causante y corresponde a las siguientes personas:

- **ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ C.C. 91.494.730** expedida en Bucaramanga.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- **ODILIA GAONA GONZÁLEZ C.C. 63.345.819** expedida en Bucaramanga.
- **YOLANDA GAONA GONZÁLEZ C.C. 51.813.641** expedida en Bogotá.
- **ARCADIO GAONA GONZÁLEZ C.C. 79.374.961** expedida en Bogotá.

3. NUEVOS HECHOS

Inclusión de NUEVOS HECHOS, relacionados con el trámite de sucesión notarial adelantado en la Notaría 76 de Bogotá.

Inclusión de nuevo hecho, relacionado con el contrato de compraventa a través del cual se llevó a cabo la transferencia del 55% del establecimiento de comercio denominado MARYLUNA al señor Orlando Contreras Pardo por parte del causante.

Se va a indicar no como reforma, sino como aclaración de los nombres de las demandadas iniciales (con nombre de casadas) conforme aparecen en las copias de cédulas de ciudadanía que se anexan al presente escrito y corresponde a las demandadas: **FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ C.C. 37.821.674** expedida en Bucaramanga, **MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE GUARÍN C.C. 36.456.061** expedida en San Alberto, y **OFELIA GAONA DE BENAVIDES C.C. 37.670.032** expedida en Landázuri.

4. NUEVAS PRUEBAS

Se incluyen como documentales, todo el trámite notarial que conllevó a la protocolización de la escritura pública No. 353 del 01 de marzo de 2021.

Copia del contrato de compraventa a través del cual se llevó a cabo la transferencia del 55% del establecimiento de comercio denominado MARYLUNA al señor Orlando Contreras Pardo.

Copia de los títulos valores (cheque y letras de cambio) de los cuales era beneficiario el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.).

Atendiendo a que, se incluyen nuevos demandados, sírvase Señor Juez decretar la práctica de la prueba científica conforme lo refiere el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, y de la Ley 721 de 2001, igualmente a estos familiares (sobrinos) del causante AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.):

- **ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ C.C. 91.494.730** expedida en Bucaramanga.
- **ODILIA GAONA GONZÁLEZ C.C. 63.345.819** expedida en Bucaramanga.
- **YOLANDA GAONA GONZÁLEZ C.C. 51.813.641** expedida en Bogotá.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

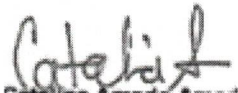
- **ARCADIO GAONA GONZÁLEZ C.C. 79.374.961** expedida en Bogotá.

Se incluyen copia de las cédulas de ciudadanía de los demandados iniciales y de los incluidos con la reforma, así como sus registros civiles de nacimiento.

Esta reforma se verá materializada en el escrito integrado, que se anexa al presente memorial, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.,

"Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)"

Atentamente,



CATALINA AMADO AMADO

C.C. No. 52.731.147 de Bogotá,

T.P. No. 248.859 del C. S. de la J.

amadocata@gmail.com

Cel. 321- 4867139

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

SEÑORES

JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA INTEGRADA (DEMANDA Y REFORMA).

CLASE: VERBAL INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
CON PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.

DEMANDADO: TEOFILDE GAONA ZARATE Y OTROS.

RADICADO: 1100131100-22-**2021-00153**-00

CATALINA AMADO AMADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, e identificada con cédula de ciudadanía 52.731.147 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N°. 248.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.012.165 de Bogotá; mediante el presente escrito me permito formular **DEMANDA DE FILIACIÓN NATURAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD) CON PETICIÓN DE HERENCIA**, contra los herederos determinados, señores (i) **TEOFILDE GAONA ZARATE C.C. 37.828.310** expedida en Bucaramanga, (ii) **FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ C.C. 37.821.674** expedida en Bucaramanga, (iii) **MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE GUARÍN C.C. 36.456.061** expedida en San Alberto, (iv) **OFELIA GAONA DE BENAVIDES C.C. 37.670.032** expedida en Landázuri (v) **CLEOTILDE GAONA ZARATE C.C. 28.203.859** expedida en la Paz, (vi) **ANA BETULIA GAONA ZARATE C.C. 63.431.650** expedida en Floridablanca, (vii) **ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ C.C. 91.494.730** expedida en Bucaramanga, (viii) **ODILIA GAONA GONZÁLEZ C.C. 63.345.816** expedida en Bucaramanga, (ix) **YOLANDA GAONA GONZÁLEZ C.C. 51.813.641** expedida en Bogotá y (x) **ARCADIO GAONA GONZÁLEZ C.C. 79.374.961** expedida en Bogotá, estos cuatro últimos en representación del señor **ROBERTO GAONA ZARATE**, quien en vida se identificará con la C.C. 5.667.558, hermano del causante, quien falleció el 22 de mayo de 1993 en el municipio de San Alberto (Cesar), según consta en el registro civil de defunción No. 241815, e indeterminados del causante **AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 2.103.211 de Güepsa (Santander), quien falleciera el pasado 03 de diciembre de 2020, en la

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

ciudad de Bogotá, según consta en el registro civil de defunción No. 10188847, a efecto de que se hagan las declaraciones que más adelante formularé.

I. HECHOS

PRIMERO: La señora GRACIELA CADENA CEPEDA, y el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) se conocieron en el departamento de Santander.

SEGUNDO: Luego se reencontraron en Bogotá D.C., cuando la señora GRACIELA CADENA CEPEDA laboró en un hotel de propiedad del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) ubicado en esa época en la calle 18, centro de la capital.

TERCERO: Manifiesta mi mandante que su señora madre, GRACIELA CADENA CEPEDA sostuvo relaciones sexuales con el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) de cuya relación fue procreada mi prohijada, MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.

CUARTO: El día 21 de enero de 1971, nació en el municipio de Moniquirá (Boyacá), la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, hija de AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), quien en vida se identificará con la C.C. No. 2.103.211 y GRACIELA CADENA CEPEDA, identificada con la C.C. 41.369.389 de Bogotá, soltera la última, cuando concibió a su hija.

QUINTO: La señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, aparece en el registro civil de nacimiento con los dos apellidos de su señora madre.

SEXTO: El señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), nació el 11 de septiembre de 1936, en el municipio de Güepsa (Santander), hijo de la señora Teofilde Zarate, sin registro de padre, según consta en el registro civil con serial No. 43443374.

SÉPTIMO: Mi poderdante tiene conocimiento de que el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), tuvo 11 hermanos y relacionados así,

- Seis (6) mujeres y dos (2) hombres por parte de madre:

1. Teofilde Gaona Zarate C.C. 37.828.310
2. Flor María Gaona de González C.C. 37.821.674 (apellido de casada).
3. María Concepción Gaona de Guarín C.C. 36.456.061 (apellido de casada).
4. Ofelia Gaona de Benavides C.C. 37.670.032 (apellido de casada).
5. Cleotilde Gaona Zarate C.C. 28.203.859

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

6. Ana Betulia Gaona Zarate C.C. 63.431.650

1. Roberto Gaona Zarate C.C. 5.667.558 (Q.E.P.D.), se aporta registro civil de defunción. El señor Roberto tuvo cuatro (4) hijos, (1) Roberto Carlos Gaona González C.C. 91.494.730, (2) Odilia Gaona González C.C. 63.345.816, (3) Yolanda Gaona González C.C. 51.813.641 y (4) Arcadio Gaona González C.C. 79.374.961, quienes actuaron dentro del trámite notarial en representación de aquel.
2. Campo Elías Gaona Zarate (Q.E.P.D.) se aporta copia de la certificación de la Registraduría municipal de Güepsa (Santander), en donde consta que el señor no cuenta con registro civil de nacimiento y por ende tampoco de defunción.

- Dos hermanos (2) por parte madre:

1. Alfonso Barbosa (Q.E.P.D.), quien se encuentra sepultado en la misma tumba con el señor Agapito, ya que esa era su voluntad y quien tenía el segundo apellido de la madre, señora Teofilde Zarate Barbosa (Q.E.P.D.).
2. Romualdo Barbosa, quien cuenta con el segundo apellido de la madre, señora Teofilde Zarate Barbosa (Q.E.P.D.), el cual se excluye como demandado, de acuerdo con el auto de fecha 15 de abril de 2020.

Se aclara que, Alfonso (Q.E.P.D.) y Romualdo no tienen registro civil y en las partidas de bautismo aparecen registrados con el segundo apellido de la madre, señora Teofilde Zarate Barbosa, sin registro de padre.

OCTAVO: Se indica que, el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) en razón a su cultura y educación no fue una persona con lazos familiares ni allegada a las señoras, Flor María Gaona Zarate, María Concepción Gaona Zarate, Ofelia Gaona Zarate, Cleotilde Gaona Zarate, Ana Betulia Gaona Zarate, por tanto, mi poderdante no tuvo contacto con ellas.

NOVENO: Que en razón a que se contagió con COVID-19, acudió a un familiar, pero en general el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) no era una persona con vínculos familiares fuertes ni apegos emocionales.

DÉCIMO: Se indica que, con la señora Teofilde Gaona Zarate, mi poderdante desde siempre ha tenido contacto, ya que vive en la ciudad de Bogotá, así como

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

con el señor Romualdo Barbosa, hermanos del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.)

DÉCIMO PRIMERO: En el Hospital Universitario La Samaritana, lugar donde fue atendido y se produjera posteriormente el deceso del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), se ordenó la práctica de exámenes médicos de diagnóstico, mediante No. de ordenamiento 1202704 al Laboratorio Clínico COLCAN, para la detección de SARS-CoV-2 (COVID-19), dando positivo para COVID.

DÉCIMO SEGUNDO: El deceso del paciente, señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) se produjo el 03 de diciembre de 2020, según certificado de defunción expedido por el médico Exposito Badillo Ayala, con registro profesional 8746509 y la funeraria La Equidad, certifica la cremación del cadáver por las circunstancias que llevaron al deceso.

DÉCIMO TERCERO: El señor AGAPITO ZARATE falleció por complicaciones generadas por la enfermedad COVID-19, razón por la cual se ordenó su cremación, esto de conformidad con la guía "*orientaciones para el manejo, traslado, y disposición final de cadáveres por COVID-19- versión 3*" del Ministerio de Salud, que en la hoja 7 dispone: *La disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación. Cuando no se cuente con este tipo de instalaciones en el territorio donde ocurrió el deceso, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y no se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final. En los casos que se requiera necropsia médico legal, se debe contar con la orden del fiscal del caso para la cremación*", y bajo la licencia de cremación No. 44640 del 4 de diciembre de 2020, expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá, se concede la misma a la Funeraria la Equidad.

DÉCIMO CUARTO: El señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) trató a la demandante como su hija, ejercitando actos de verdadero padre, consistentes en proveer por la subsistencia, establecimiento y educación en forma permanente, constante y regular, ostensible y pública ante familiares, amigos, socios y vecindario en general, como sería haber prohiado alimentación, vestuario, atenciones médicas, drogas, vacaciones etc., presentaba a la demandante como su hija ante familiares, socios, vecinos y público en general; por lo que ha sido reputada como hija de tal padre por virtud de dicho tratamiento.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

DÉCIMO QUINTO: Como hecho singular se da el que, los socios, los señores, Segundo Martín Barbosa Ayala, C.C. 91.013.345 de Barbosa y Orlando Contreras Pardo, C.C. 91.013.923 de Barbosa, tanto en vida y posterior al fallecimiento del Señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D), reconocen a mi poderdante como hija de este, a tal punto de entregarle cuentas de los negocios que manejaba en vida.

DÉCIMO SEXTO: Mi poderdante por averiguaciones con familiares, y ahora con el trámite notarial de sucesión que culminó con la escritura No. 353 del 01 de marzo de 2021, adelantado en la Notaría 76 de Bogotá, tiene conocimiento de los siguientes familiares-hermanos y sobrinos del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D);

1. Teofilde Gaona Zarate.
2. Flor María Gaona de González.
3. María Concepción Gaona de Guarín.
4. Ofelia Gaona de Benavides.
5. Cleotilde Gaona Zarate.
6. Ana Betulia Gaona Zarate.
7. Roberto Gaona Zarate (**Q.E.P.D.**) se anexa registro civil de defunción y quien dejó los siguientes hijos:
 - 7.1. Roberto Carlos Gaona González.
 - 7.2. Odilia Gaona González.
 - 7.3. Yolanda Gaona González.
 - 7.4. Arcadio Gaona González.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), no contrajo matrimonio, ni constituyo unión marital de hecho alguna, no se conocen otros hijos, razón por la cual deberá el juzgado emplazar a los herederos indeterminados del causante, pues mi poderdante solo tiene conocimiento de los mencionados en el hecho anterior.

DÉCIMO OCTAVO: Mi poderdante, sostuvo conversaciones vía WhatsApp (chat y audios) con los señores Hernando Ruíz Gaona Hijo de la señora Cleotilde Gaona Zarate (una de las hermanas del señor Agapito zarate (Q.E.P.D)); con Orlando Barbosa, hijo del señor Romualdo Barbosa (hermano por parte de padre y madre del señor Agapito Zarate (Q.E.P.D.)); con la señora Sandra, hija de la señora Teofilde Gaona Zarate y con esta última (una de las hermanas del señor Agapito zarate (Q.E.P.D); donde se manifiestan circunstancias relacionadas con la

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

disposición final de las cenizas del señor Agapito Zarate (Q.E.P.D), la situación actual de mi poderdante y la necesidad de adelantar una conciliación para que fuera reconocida por todos los hermanos del señor Zarate como hija de este, la disposición de los bienes materiales, el trato hacia ella como hija del señor Zarate, entre otros.

DÉCIMO NOVENO: El señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) falleció en la ciudad de Bogotá el 03 de diciembre de 2020, sin que hasta el momento de su muerte hubiere reconocido legalmente a la demandante, como su hija que es.

VIGÉSIMO: El Señor AGAPITO ZARATE falleció sin que hubiera otorgado testamento alguno y sin que hubiere pretendido por cualquier acto desconocer a su hija MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.

VIGÉSIMO PRIMERO: Mi poderdante MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, es persona mayor de edad, capaz de hacerse representar directamente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El pasado 28 de enero del hogaño, los herederos determinados aquí relacionados y demandados, iniciaron trámite notarial de sucesión ante la Notaría 76 de Bogotá, a pesar de conocer de la existencia de mi poderdante, incurriendo en falta a la verdad en el juramento que se debe realizar de conformidad con el artículo 2 del Decreto 902 de 1988.

"(...) Además, los peticionarios o sus apoderados, **deberán afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la firma de la solicitud que no conocen otros interesados de igual o mejor derecho del que ellos tienen, y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos de los que se enuncian en las relaciones de activos y pasivos que se acompañan a la solicitud** (...)". (subraya y negrita fuera de texto).

VIGÉSIMO TERCERO: Revisada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, labor que se adelantaba constantemente desde el mes de enero de 2021, sin embargo, por motivos que desconocemos no arrojó información alguna hasta el pasado viernes 09 de abril del hogaño, informando que se encontró trámite notarial de sucesión del señor AGAPITO ZARATE, en la Notaria 76 del Circulo notarial de Bogotá, trámite iniciado por los herederos determinados, aquí demandados, y hoy finalizado.

72

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

VIGÉSIMO SEGUNDO: A raíz de lo anterior, el día 12 de abril de 2021, me acerque a la Notaria a fin de obtener la información y documentación correspondiente y me indicaron que no aparecía la información ya que el trámite por error quedó registrado con número de cédula de otro causante, circunstancia que impidió tener conocimiento antes del trámite notarial.

VIGÉSIMO TERCERO: El trámite finalizó con la protocolización de la escritura pública No. 353 del 01 de marzo de 2021.

VIGÉSIMO CUARTO: Por ser mi poderdante hija del señor AGAPITO ZARATE, cuenta con mejor derecho que los aquí demandados.

VIGÉSIMO QUINTO: Por su actividad de comerciante el señor AGAPITO ZARATE 8Q.E.P.D), prestaba dinero a interés, y se garantizaba su pago a través de títulos valores.

VIGÉSIMO SEXTO: Al momento de fallecer el señor AGAPITO ZARATE, se tiene conocimiento que dejó, los siguientes bienes que conforman la masa sucesoral:

- 1) **El 16.66%** del derecho real de dominio, sobre un Lote de Terrero junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la calle 2A número 23-87, con los siguientes:

LINDEROS: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA ubicada en la calle segunda A (2ª) número veintitrés-ochenta y siete (23-87) de Bogotá, D.C, el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos según título de adquisición así: NORTE: Que es el frente, en una extensión de siete metros con sesenta centímetros (7.60 Mts), con propiedad de María Rodríguez, ORIENTE: En extensión de veintinueve metros con veinte centímetros (29.20 Mts), con propiedad de Pedro Camacho OCCIDENTE: En extensión de veintinueve metros con treinta centímetros (29.23 Mts), con propiedad de Pedro Camacho. El inmueble tiene una extensión superficial de doscientos veintiún metros cuadrados (221.00 M2). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-520951 y la cédula catastral número 2 22 18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TRADICIÓN: El causante adquirió la cuota parte en compraventa a la señora MARIA GLADYZ GALINDO DE ALVAREZ, mediante escritura pública número 318 de fecha 29 de enero de 2014, de la Notaria 73 del Círculo

de Bogotá D.C. y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-520951**, CHIP: AAA0034WAPA.

- 2) **El 35%** del derecho real de dominio sobre UN LOTE señalado con el número DOCE (12) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y UNO (31-9 de la urbanización Muzú SA identificado con la dirección catastral Diagonal cuarenta y nueve (49) SUR, número CINCUENTA Y DOS C OCHENTA Y DOS (52C-82), con los siguientes:

LINDEROS: Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, lote marcado con el número doce (12) de la manzana treinta y uno (31) en el plano de lotes de la urbanización MUSU S.A. (La Laguna), con extensión superficiaria de doscientas cincuenta varas cuadradas (250.00 V2), equivalentes a ciento sesenta metros cuadrados (160.00 M2), distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el número cincuenta setenta y ocho (50-78) de la diagonal cuarenta y nueve Sur (Dg 49 Sur), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: POR EL NORTE. En extensión de ocho metros (8.00 m.) con el lote número veintisiete (27) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 m.) con la diagonal cuarenta y nueve Sur (Dg. 49 Sur) --- POR EL ORIENTE: En Extensión de veinte metros (20.00 m.) con el lote (11) de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros (20.00m.) con el lote número trece (13) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el REGISTRO CATASTRAL N° BS D49S 50 22 y el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-597115 CHIP: AAA0015XKUH.

TRADICIÓN: Este derecho lo adquirió el causante mediante compraventa a CUBESA Y CIA EN CS, a través de la escritura pública 2.887 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá DC., de fecha 15 de septiembre de 2.011, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-597115** CHIP: AAA0015XKUH.

- 3) **El 35%** del derecho real de dominio sobre UN LOTE identificado con el número TRECE (13) DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y UNO (31) de la urbanización Muzú SA, con la dirección catastral Diagonal cuarenta y nueve (49) SUR, numero CINCUENTA Y DOS COCHENTA Y SEIS (520-86), con los siguientes:

LINDEROS: Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida lote marcado con el número trece (13) de la manzana treinta y una (31) en el plano de loteo de la urbanización MUZU de la ciudad de Bogotá y distinguida en la actual nomenclatura urbana con el numero cincuenta- ochenta y cuatro (50-84) de la diagonal cuarenta y nueve Sur (49 Sur). con una extensión de ciento sesenta metros cuadrados (160.00

83

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 m.), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. - POR EL ORIENTE: En extensión de veinte metros (20.00 m.). con el lote número doce (12) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 m:), con la diagonal cuarenta y nueve Sur (49 Sur) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros (20.00 m.), con el lote número catorce (14) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el REGISTRO CATASTRAL N° BS D49S 50 4 y el folio de MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-971106.

TRADICIÓN: La cuota de parte la adquirió el causante mediante compraventa de CUBESA Y CIA EN CS, con la escritura pública 2.887 del 15 de septiembre de 2.011, otorgada en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá DC. y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-971106** CHIP: AAA0015XKWW.

- 4) **El 16,66%** del derecho real de dominio sobre UN LOTE identificado con el número CIENTO DOCE (112) DE LA MANZANA K de la urbanización La Carmelita que hace parte del barrio el Vergel identificada con la dirección catastral Carrera veinticuatro (24) número DOS CUARENTA Y OCHO (2-48), con los siguientes:

LINDEROS: CASA DE TRES (3) PISOS Y EL LOTE DE TERRENO sobre el cual se halla construido, distinguido CON EL NUMERO CIENTO DOCE (112) DE LA MANZANA "K" de la urbanización LA CARMELITA en el barrio el Vergel de la ciudad de Bogotá, con un área de doscientos noventa y nueve varas cuadradas con cincuenta y nueve centésimos de vara cuadrada (299.59 vs2) equivalentes a ciento noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (194,31 M2) en la carrera veinticuatro (24Y) número dos cuarenta y seis (2-46) de esta ciudad alinderado así: POR EL OCCIDENTE que es su frente, en extensión de nueve metros con ocho centímetros (9.08 mts), con la antigua carrera veintitrés (23), hoy, -carrera veinticuatro (24). POR EL ORIENTE": En extensión de ocho metros noventa y cinco centímetros (8.95 mts). con propiedad que es o fue de PEDRO CAMACHO GUTIERREZ. POR EL SUR: con extensión de veintiún metros catorce centímetros (21.14 mts), con propiedad que es o fue del mismo PEDRO CAMACHO GUTIERREZ, POR EL NORTE: en extensión de veintiún metros con cuarenta centímetros (21.40 mts), con propiedad que es o fue de PEDRO CAMACHO GUTIERREZ. Este inmueble posee el Registro Catastral número 2-22-4 y se halla matriculado en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, en el libro 10 página 325, número 17833-A y página 1777 tomo 126 y al Folio de Matricula inmobiliaria 050-0104232 Al inmueble objeto del

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

presente contrato de compraventa le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-104232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Cédula Catastral número 2 22 4.-
PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes anotados del inmueble objeto de este contrato, se vende como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: La cuota parte la adquirió el causante mediante compraventa a ARYABU GALIDO ALVAREZ, GLORIA ISABEL GALIDO ALVAREZ, ALBERTO GALIDO ALVAREZ, GLADYZ MARIA GALINDO DE ALVAREZ, mediante escritura pública 7.109 del 16 de diciembre de 2.013, de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, la cual, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-104232** CHIP: AAA0034WAMR.

- 5) **EL 20%** del derecho real de dominio sobre UN LOTE DE TERRENO UBICADO en la Diagonal CUARENTA Y CINCO B SUR (45B SUR) número TRECE K CUARENTA (13K40) ANTES DIAGONAL CUARENTA O CALLE CUARENTA Y CINCO SUR (458 SUR) NUMERO DIECISEIS J TREINTA Y SEIS (16J36) de la ciudad de Bogotá DC., con los siguientes:

LINDEROS: Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, DIAGONAL CUARENTA Y CINCO B SUR (DG 458 SUR) NUMERO TRECE K CUARENTA (13K-40) ANTES DIAGONAL/CUARENTA Y CINCO B SUR (DG 458 SUR) NUMERO DIECISEIS J TREINTA Y SEIS (16J-36) DE LA CIUDAD DE tiene una extensión BOGOTÁ D.C., barrio San Jorge antes Santa Lucia, superficial de ciento setenta y cuatro punto setenta y ocho metros cuadrados (174.78 M2), según escritura pública de tradición y de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175.00 M2) según certificación catastral que se protocoliza, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición POR EL NORTE: En extensión de diez metros (10.00 mts), con el lote San Ricardo; POR EL SUR: En extensión de diez metros (10.00 mts), con la vía pública, hoy calle cuarenta y cinco B Sur (45 B Sur); POR EL ORIENTE: diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts) con el lote llamado Honda; y POR EL OCCIDENTE: En igual longitud de diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 mts), así: Trece metros (13.00 mts) con San Arturo, y en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el Foso--- Al inmueble que es objeto de este acto le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50s-619608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., Zona Sur, al que le ha sido asignada por parte del Departamento Administrativo de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cédula catastral 45BS 172.

PARAGRAFO PRIMERO. - No obstante haberse indicado la cabida superficial del predio y descrito sus linderos, la enajenación del mismo se realiza sobre cuerpo cierto.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En esta transferencia quedan comprendidas todas las anexidades, dependencias e instalaciones que legal y naturalmente correspondan al inmueble.

TRADICIÓN: La cuota parte la adquirió el causante mediante compraventa a OSCAR EUTIMIO FORERO CAMACHO, GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, JUAN GABRIEL CAMACHO TRIANA, AHUSBERTO QUINTERO FAJARDO, mediante escritura pública 126 de fecha 25 de enero de 2.016, otorgada en la Notaria 57 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50S-619608** CHIP AAA0008MUWF.

- 6) **El 45%** del derecho real de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 24B N°. 32 A- 08 Sur (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado como LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA PARCELACIÓN SAN ANTONIO, EN EL BARRIO DEL MISMO NOMBRE. CON EL # 10 Y DOCE LA MANZANA G. CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 291.00 M2, con los siguientes:

LINDEROS: ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON CALLEJON PRIVADO, DEMARCADO EN PLANO RESPECTIVO; POR EL FONDO, CON LOS LOTES #S. 11 Y 13 POR UN LADO CON EL LOTE # 8 Y POR EL OTRO LADO CON EL LOTE # 14, TODOS DE LA MANZANA G.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la sociedad ZIAD CONSTRUCCIONES SAS, con NIT. 901.280.397-7, por compra hecha a favor del GRUPO ACCEDER O.M.S.A.S., del cual era socio el causante, mediante escritura pública 883 de fecha 13 de mayo de 2019, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C. y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **50S-380644** y CHIP AAA0014KDOE.

- 7) **BIENES FUNGIBLES, DINERO** por valor de \$332.888.415,41, consignado en el **Banco Caja Social**, sucursal de la carrera 10 No. 16-52, oficina Quiroga de la ciudad de Bogotá, cuenta de ahorros No. 23001268718, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.).

TRADICIÓN: Según certificado emitido el pasado 5 de enero de 2021, la cuenta fue creada el 5 de octubre de 1983 por el titular **AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.)**

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- 8) **BIENES FUNGIBLES, DINERO** por valor de \$100.000.000, constituido en el **Banco Caja Social Banco Caja Social**, oficina de Centro Mayor, TÍTULO DE DEPÓSITO A TÉRMINO bajo el número 29000712469.

TRADICIÓN: Según certificado emitido el pasado 5 de enero de 2021 la cuenta fue creada el pasado 30 de noviembre de 2020 por el titular **AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.)**.

- 9) **BIENES FUNGIBLES, DINERO**, consignado en el **Banco de Bogotá**, sucursal de la avenida caracas No. 17-18 de la ciudad de Bogotá, cuenta de ahorros No. 511012148, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D). No se tiene conocimiento del valor.

- 10) **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado MOTEL MARY LUNA, inscrito bajo la matrícula mercantil No. 02078440 del 22 de marzo de 2011, a través del cual el causante AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) se inscribió como comerciante y propietario del establecimiento de comercio, cabe mencionar que, el 10 de agosto de 2017 a través de contrato de compraventa se llevo a cabo la transferencia del 55% del establecimiento de comercio al señor Orlando Contreras Pardo, correspondiéndole así al causante la propiedad del mismo en un porcentaje del 45%.

- 11) **PERSONA JURÍDICA – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, denominada ZIAD CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT. 901.280.397-7, y Matrícula mercantil No. 03108278 del 06 de mayo de 2019, a través del cual se creó la sociedad dentro de la cual el señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D) era socio, con un porcentaje del 45%.

TRADICIÓN: La empresa fue constituida en Asamblea de Accionistas mediante documento privado debidamente autenticado el día 6 de mayo de 2019 e inscrita el 6 de mayo de 2020 bajo el número 02462136 de libro IX.

- 12) **TÍTULO VALOR**, CHEQUE No. 7478197 por valor de \$15.000.000, girado por el Banco AV VILLAS, beneficiario señor AGAPITO ZARATE.
- 13) **TÍTULO VALOR**, LETRAS DE CAMBIO por valor de \$50.500.000, de las cuales era beneficiario el señor AGAPITO ZARATE, discriminadas de la siguiente manera:

- a) \$1.200.000
- b) \$3.000.000, Jaime Casas, C.C. 91.014.365 de Barbosa
- c) \$5.000.000, Aquilino Amado Ariza, C.C. 79.291.969 de Bogotá

75

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- d) \$1.000.000, Arnulfo Florian, C.C. 91.013.326 de Barbosa
- e) \$1.500.000, Wilson Durán Leal, C.C. 79.974.976 de Bogotá
- f) \$2.000.000, Johan Camacho
- g) \$7.000.000, Carlos Vargas
- h) \$5.000.000, Carlos Casas Arroyo
- i) \$1.400.000, Germán Mejía Traslaviña, C.C. 19.177.300 de Bogotá
- j) \$1.400.000, Germán Mejía Traslaviña, C.C. 19.177.300 de Bogotá
- k) \$2.000.000, Germán Mejía Traslaviña, C.C. 19.177.300 de Bogotá
- l) \$10.000.000, Carlos R. Vargas, C.C. 13.455.389
- m) \$5.000.000, C.C. 52.061.741
- n) \$5.000.000, Carlos R. Vargas, C.C. 13.455.389

A la fecha estos títulos valores se encuentran en manos del señor Orlando Contreras Pardo (socio del causante), en calidad de tenedor de los mismos.

II. PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 y siguientes Código General del Proceso, sírvase proferir sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, ordenando las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se DECLARE que la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, nacida el 21 de enero de 1971 en el municipio de Moniquirá (Boyacá), es hija del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), quien falleciera el pasado 03 de diciembre de 2020, y por ende es su padre para todos los efectos civiles señalados en las leyes.

SEGUNDA: Que se DECLARE que la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, nacida el 21 de enero de 1971 en el municipio de Moniquirá (Boyacá), es hija del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) quien falleciera el pasado 03 de diciembre de 2020, y por ende es su padre para todos los efectos patrimoniales y sucesorales señalados en las leyes.

TERCERA: Ordenar que al margen del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, se tome nota de su estado civil de hija del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), en la forma como se determina en el ordinal 4o del artículo 44 del decreto 1260 de 1970, una vez ejecutoriada la sentencia.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

CUARTA: Que en la misma sentencia se ordene oficiar a la Notaría primera de la ciudad de Monquirá, para que se haga la respectiva anotación marginal en el registro civil de nacimiento la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.

QUINTA: Una vez acogidas las anteriores pretensiones, DECLARAR que la demandante tiene vocación para suceder al señor AGAPITO ZARATE, fallecido el pasado 03 de diciembre de 2020, con derecho a la herencia del mismo, a lo que le corresponda por ley como heredera universal, dentro de la liquidación de sucesión del causante, instituyéndolo en su legítima y concediendo la posesión efectiva de la herencia con los aumentos y frutos civiles que hubieren podido producir desde el fallecimiento del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) y que como consecuencia de esa declaración se disponga también lo siguiente:

- 5.2. Ordenar al funcionario competente del Registro del Estado Civil, la inscripción de esta providencia y la corrección del acta civil correspondiente, para lo cual se disponga el envío de los correspondientes oficios con los insertos del caso.
- 5.3. Se ordene la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad de los bienes herenciales, de los gravámenes y las limitaciones al dominio que los demandados hubieren constituido, así como la cancelación de cualquier registro hecho en el registro mercantil.
- 5.4. Se ordene la restitución a favor de mi poderdante de la totalidad de los dineros que se encontraban depositados en las cuentas de ahorro del Banco de Bogotá No. 511012148, sucursal de la avenida caracas No. 17-18 de la ciudad de Bogotá, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), y del Banco Caja Social No. 23001268718, sucursal de la carrera 10 No. 16-52 de la ciudad de Bogotá, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.).
- 5.5. Se ordene la restitución a favor de mi poderdante de la totalidad del CDT No. 29000712469 del Banco Caja Social, oficina Centro Mayor, con sus aumentos y frutos, que hubieren podido producir desde fallecimiento del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.).
- 5.6. Se ordene la restitución de los frutos producto de la actividad comercial de la Sociedad por acciones simplificada, ZIAD CONSTRUCCIONES, NIT. 901.280.397-7, en el porcentaje correspondiente al 45%.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- 5.7. Se ordena la restitución de los frutos producto de la actividad comercial del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D), sobre el porcentaje que ostentaba del establecimiento de comercio denominado MARY LUNA.
- 5.8. Se ordene la entrega de los títulos valores en original y aquí relacionados (cheque y letras de cambio) y que se encuentran en tenencia del señor Orlando Contreras Pardo.
- 5.9. En caso de que los títulos valores hayan sido cobrados por los herederos determinados, se ordene la restitución del valor de los mismos junto con los intereses a que haya lugar a favor de mi poderdante.
- 5.10. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el presente proceso, a favor de la parte actora.

III. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

PERITACIÓN ANTROPO-HEREDO-BIOLÓGICA:

Sírvase Señor Juez, decretar la práctica de la prueba científica conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, y de la Ley 721 de 2001, a los familiares del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), señores, (i) TEOFILDE GAONA ZARATE; (ii) FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ; (iii) MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE GUARÍN; (iv) OFELIA GAONA DE BENAVIDES; (v) CLEOTILDE GAONA ZARATE; (vi) ANA BETULIA GAONA ZARATE; y a la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA, aquí demandante, así como a su señora madre, GRACIELA CADENA CEPEDA.

Así como a los nuevos demandados ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ; ODILIA GAONA GONZÁLEZ; YOLANDA GAONA GONZÁLEZ; Y ARCADIO GAONA GONZÁLEZ, hijos del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.) hermano del causante.

Lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon la muerte del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), lo cual condujo a la cremación del cadáver por disposiciones relacionadas con el COVID-19.

DOCUMENTALES:

- 1) Registro civil de defunción del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 2) Registro civil de nacimiento, partida de bautismo y copia de la cédula de ciudadanía del Señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 3) Copia del derecho de petición de suscrito por mi poderdante, donde solicita copia de la historia clínica del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 4) Foto del certificado médico de defunción del Señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 5) Copia del resultado positivo de muestra COVID-19, del laboratorio COLCAN de fecha 2 de diciembre de 2020.
- 6) Copia de la historia clínica del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 7) Copia de la licencia de cremación No. 44640 de fecha 04 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, a la funeraria La Equidad, autorizada por mi poderdante.
- 8) Registro civil y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Graciela Cadena Cepeda, madre de mi poderdante.
- 9) Registro civil de nacimiento inicial (cancelado), registro civil modificado (al registrarse con los dos apellidos de la madre) y partida de bautizo de la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.
- 10) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA.
- 11) Registros civiles de nacimiento de los señores:
 - 1.1. Teofilde Gaona Zarate.
 - 1.2. Flor María Gaona De González
 - 1.3. María Concepción Gaona De Guarín.
 - 1.4. Ofelia Gaona De Benavides.
 - 1.5. Cleotilde Gaona Zarate.
 - 1.6. Ana Betulia Gaona Zarate.
 - 1.7. Roberto Carlos Gaona González, en representación del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.), SE ANEXA REGISTRO DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN DE ESTE ÚLTIMO.
 - 1.8. Odilia Gaona González, en representación del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.).
 - 1.9. Yolanda Gaona González, en representación del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.).
 - 1.10. Arcadio Gaona González, en representación del señor Roberto Gaona Zarate (Q.E.P.D.).

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- 12) Copia de la partida de bautismo de Campo Elías Gaona Zarate (Q.E.P.D.), ya que no cuenta con registro civil de nacimiento, así como copia de la certificación de la Registraduría municipal de Güepsa (Santander), en donde consta que el señor no cuenta con registros civiles de nacimiento ni de defunción.
- 13) Copia de la partida de bautismo de Alfonso Barbosa (Q.E.P.D.), toda vez que nunca fue registrado. Quien se encuentra sepultado en la misma tumba con el señor Agapito, ya que esa era su voluntad.
- 14) Foto donde se evidencia que las cenizas del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.) se encuentran sepultadas en la misma tumba del señor ALFONSO BARBOSA (Q.E.P.D.), quien era su hermano.
- 15) Registro civil de defunción de la señora TEOFILDE ZARATE DE GAONA, madre del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.), ALFONSO BARBOSA y ROMUALDO BARBOSA.
- 16) Copia de las declaraciones extra juicio realizadas por los señores Segundo Martín Barbosa Ayala, identificado con C.C. 91.013.345 de Barbosa (Santander); Orlando Contreras Pardo, identificado con C.C. 91.013.923 de Barbosa (Santander).
- 17) Copia en PDF de los chats y audios de WhatsApp, sostenidos entre mi poderdante y los señores Hernando Ruíz Gaona Hijo de la señora Cleotilde Gaona Zarate (una de las hermanas del señor Agapito zarate (Q.E.P.D.); con Orlando Barbosa, hijo del señor Romualdo Barbosa (hermano por parte de padre y madre del señor Agapito Zarate (Q.E.P.D.); con la señora Sandra, hija de la señora Teofilde Gaona Zarate y con esta última (una de las hermanas del señor Agapito zarate (Q.E.P.D)).

De la manera más atenta solicito, tener en cuenta los chats y audios aquí aportados. Para tal efecto se adjuntan las conversaciones exportadas desde el dispositivo de mi poderdante (abonado telefónico 310-5734192), así como los audios descargados del mismo dispositivo, el cual será aportado al despacho para que al momento de decretar la prueba, se nombre al auxiliar de justicia - *perito informático*- para que rinda el informe y certificación que asegure el contenido aportado.

- 18) Copia de los derechos de petición radicados por mi poderdante ante los Bancos de Bogotá y Caja Social, solicitándoles congelar las cuentas bancarias del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

- 19) Copia del trámite notarial y la escritura pública No. 353 del 01 de marzo de 2021, a través de la cual se culmina proceso de sucesión notarial del señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D)
- 20) Copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles aquí señalados,
 - a) 50S-380644
 - b) 50S-619608
 - c) 50C-104232
 - d) 50S-971106
 - e) 50S-597115
 - f) 50C-520951
- 21) Copia del registro mercantil No. 02078440 del establecimiento de comercio denominado MARYLUNA. Así como copia del contrato de compraventa a través del cual se llevó a cabo la transferencia del 55% del establecimiento de comercio al señor Orlando Contreras Pardo.
- 22) Copia de la certificación emitida por el Banco Caja Social, respecto de la titularidad y saldo de la cuenta de ahorros No. 23001268718, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D), por valor de \$332.888.415,41, sucursal de la carrera 10 No. 16-52, oficina Quiroga de la ciudad de Bogotá.
- 23) Copia de la certificación emitida por el Banco Caja Social, donde consta la constitución del TÍTULO DE DEPÓSITO A TÉRMINO bajo el número 29000712469, por valor de \$100.000.000, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D.)
- 24) Copia del registro mercantil de la SOCIEDAD ZIAD CONSTRUCCIONES, así como constancia de que el señor AGAPITO ZARATE era socio, y balance financiero.
- 25) Copia de los títulos valores (letras de cambio y un cheque) que ascienden a la suma de \$65.500.000, valores adeudados al causante.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, citar a su Despacho, a las siguientes personas para que declaren respecto de los hechos de este libelo:

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

1. **Segundo Martín Barbosa Ayala**, C.C. 91.013.345 de Barbosa, celular: 313-8391755, domicilio: Calle 137 # 50-18 Apartamento 502, Barrio San José (Spring) de la ciudad de Bogotá, Email: jenny.barbosa2811@gmail.com
2. **Orlando Contreras Pardo**, C.C. 91.013.923 de Barbosa, celular: 310-4851511, domicilio: Diagonal 41A Sur #34B-20, Interior 18, Barrio Nueva Villa Mayor, de la ciudad de Bogotá, Email: elsymateus@hotmail.com
3. **José Paulino Flórez**, C.C. 2.163.898 de San Benito (Santander), celular: 304-1333139 y 313-4056416, domicilio: Diagonal 9 #4-60 Güepsa (Santander), Email: psandraconsuelo@yahoo.com
4. **Aquilino Amado**, C.C. 2.103.238 de Güepsa (Santander) celular: 313-4313500, domicilio: vereda Zaque, zona rural de San Benito (Santander), armandoamadot@gmail.com
5. **Sandra Consuelo Patoa Vargas**, C.C. 52.114.943 de Bogotá, celular: 319-4858049 y 304-1333139, domicilio: Diagonal 9# 4-60 Güepsa Santander, Email: psandraconsuelo@yahoo.com
6. **Pablo Antonio Tavera Duarte**, C.C. 3.161.549 de San Juan de Rioseco (Cundinamarca), celular: 320-2366817, domicilio: Diagonal 9 # 4-03 Güepsa (Santander), Email: gloricadena1961@hotmail.com
7. **Rosa Aura Tavera Duarte**, C.C. 41.566.453 de Bogotá, celular: 3123210809, domicilio: Diagonal 9 #4-03 Güepsa (Santander), Email: gloricadena1961@hotmail.com
8. **Hernán Duarte**, C.C. 5.576.573 de Barbosa (Santander), Dirección: Calle 57B #65 26 de la ciudad de Bogotá, Celular: 310-7864352, jennycelisduarte@gmail.com
9. **Marco Aurelio Duarte**, C.C. 5.659.556 de Güepsa (Santander), Celular: 3219379019, Dirección: Vereda Zaque – Zona rural de San Benito (Santander), Email: gloricadena1961@hotmail.com

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

10. **Cecilia Cepeda**, C.C. 28.366.304 de San Benito (Santander), Celular: 3219379019, Dirección: Vereda Zaque – Zona rural de San Benito (Santander), Email: gloricadena1961@hotmail.com
11. **Graciela Cadena Cepeda**, C.C. 41.369.389 de Bogotá, Celular: 3105734192, Teléfono fijo 6612279, Dirección: Avenida Boyacá # 23-24 Interior 7 Apto. 203 Email: marthacecilia.cadena@gmail.com
12. **José Hugo Amado Tavera**, C.C. 79.415.957 de Bogotá, celular 3108712319, dirección: carrera 24 No. 2 A- 32, barrio Vergel de Bogotá, E-mail: jose.h.amado@hotmail.com

De conformidad con lo previsto por el artículo 212 del Código General del Proceso, se indica que, el objeto de la prueba será demostrar y corroborar las condiciones de trato, fama y tiempo en las que se envolvió la relación paterno filial entre mi poderdante y el señor Agapito Zarate (Q.E.P.D), ya que los testigos aquí señalados tuvieron contacto con dicha relación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en diligencia cuya fecha designará el señor Juez, Señor Juez (a), se ordene que se absuelva interrogatorio de parte a los demandados, señores (i) **TEOFILDE GAONA ZARATE C.C. 37.828.310** de Bucaramanga, (ii) **FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ C.C. 37.821.674** de Bucaramanga, (iii) **MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE GUARÍN C.C. 36.456.061** de San Alberto, (iv) **OFELIA GAONA DE BENAVIDES C.C. 37.670.032** de Landázuri (v) **CLEOTILDE GAONA ZARATE C.C. 28.203.859** de la Paz, (vi) **ANA BETULIA GAONA ZARATE C.C. 63.431.650** de Floridablanca, (vii) **ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ C.C. 91.494.730** de Bucaramanga, (viii) **ODILIA GAONA GONZÁLEZ C.C. 63.345.816** de Bucaramanga, (ix) **YOLANDA GAONA GONZÁLEZ C.C. 51.813.641** de Bogotá y (x) **ARCADIO GAONA GONZÁLEZ C.C. 79.374.961** de Bogotá, estos cuatro últimos en representación del señor **ROBERTO GAONA ZARATE**, quien en vida se identificará con la C.C. 5.667.558, hermano del causante, quien falleció el 22 de mayo de 1993 en el municipio de San Alberto (Cesar), según consta en el registro civil de defunción 241815, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la demanda y su posible contestación.

29

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

Desde ahora, y en caso de que los demandados (aquellos que residen fuera de Bogotá) no tengan acceso a herramientas tecnológicas, y a fin de recepcionar la presente prueba, respetuosamente, se solicita al despacho, que al momento de decretar el interrogatorio se ordene su practica por despacho comisorio a los siguientes Juzgados:

- Al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (Santander) para la recepción del interrogatorio de FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ y MARÍA CONCEPCIÓN GAONA ZARATE;
- Al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Santander), para la recepción del interrogatorio de CLEOTILDE GAONA ZARATE;
- al Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri (Santander), para la recepción del interrogatorio de OFELIA GAONA ZARATE; y
- al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto (Cesar), para la recepción del interrogatorio de ANA BETULIA GAONA ZARATE y YOLANDA GAONA GONZÁLEZ.

Lo anterior en razón a que los interrogados tienen su residencia y domicilio en estos municipios.

OFICIOS

Solicito respetuosamente al despacho, oficiar a los siguientes Bancos, con el fin de que aporten los extractos bancarios y certificaciones de los movimientos de los productos bancarios pertenecientes al señor AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D), así como para evidenciar los desembolsos o transferencias de dinero que realizaba el causante a mi poderdante.

- 1) Banco de Bogotá, sucursal de la avenida caracas No. 17-18 de la ciudad de Bogotá, cuenta de ahorros No. 511012148, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 2) Banco Caja Social, sucursal de la carrera 10 No. 16-52 de la ciudad de Bogotá, cuenta de ahorros No. 23001268718, titular AGAPITO ZARATE (Q.E.P.D).
- 3) Banco Caja Social, oficina centro mayor, por valor, TÍTULO DE DEPÓSITO A TÉRMINO bajo el número 29000712469.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO A HEREDEDOS INDETERMINADOS

Por estar dirigida esta demanda igualmente contra herederos indeterminados, ruego al Señor (a) Juez ordenar su emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo estatuto.

IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 14, 72, 398, 399, 401, del Código Civil; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012). Artículos 22, 28, 82 al 84, 87, 293, 368 al 373 del Código General del Proceso. Ley 153 de 1987, Ley 45 de 1936, Ley 75 de 1968, Ley 77 de 1977, Ley 527 de 1999, Decreto 1260 de 1970. Sentencia Corte Constitucional T-043-2020, sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SC12241-2017, radicación N° 11001-31-10-007-1995-03366-01, del 16 de agosto de 2017, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en lo pertinente, y demás normas y jurisprudencia concordantes y pertinentes.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo verbal, consagrado en el Libro Tercero, sección primera, procesos declarativos del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del proceso, por el último domicilio del causante y por el domicilio de mi poderdante, es usted competente para conocer de este proceso, de conformidad con el artículo 22, 28 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia digital de la demanda para archivo del juzgado, para el traslado al curador ad-litem o a la persona o personas que pudieran hacerse parte como herederos indeterminados.

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

Mi poderdante **MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA**, en la Avenida Boyacá # 23-24 interior 7 apto. 203, de la ciudad de Bogotá, teléfono 310-5734192, Email: marthacecilia.cadena@gmail.com

La suscrita en el correo electrónico amadocata@gmail.com, en la secretaría de su despacho o en la calle 110 No. 7B-25, de la ciudad de Bogotá, teléfono 321-4867139.

PARTE DEMANDADA – HEREDEROS DETERMINADOS

TEOFILDE GAONA ZÁRATE, C.C. 37.828.310 de Bucaramanga (Santander), Carrera 21 # 32-12 Sur. Barrio Quiroga Central (Bogotá D.C). Celular 320-4848641.

FLOR MARÍA GAONA DE GONZÁLEZ, C.C. 37.821.674 de Bucaramanga, Carrera 10 # 4-103 (Floridablanca-Santander)-Teléfono (7) 6393770.

MARÍA CONCEPCIÓN GAONA DE GUARÍN, C.C. 36.456.061 de San Alberto (Cesar), Carrera 6 #40-7 (Piso1) (Floridablanca-Santander), Teléfono (7) 6848912.

OFELIA GAONA DE BENAVIDES, C.C. 37.670.032 de Landázuri-Santander, Vereda La Soledad del Corregimiento de Miralindo, municipio de Landázuri (Santander), celular 310-7652329.

CLEOTILDE GAONA ZÁRATE, C.C. 28.203.859 de La Paz (Santander), Calle 23 C1W 29 MZHDA S 113. (Piedecuesta-Santander), Cel. 312-5131293 (es de una hija) y teléfono fijo (7) 6318001.

ANA BETULIA GAONA ZÁRATE, C.C. 63.431.650 de Floridablanca, Finca Las Mesitas, Vereda Güaduas, Corregimiento Líbano, en el municipio de San Alberto-Cesar. Teléfono: 310-8820316.

YOLANDA GAONA GONZÁLEZ, en representación del señor **ROBERTO GAONA ZARATE (Q.E.P.D)**, 51.813.641 de Bogotá, carrera 2 No. 4-30, del Libano, Municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, celular 300-6817868

ODILIA GAONA GONZÁLEZ, en representación del señor **ROBERTO GAONA ZARATE (Q.E.P.D)**, 63.345.819 de Bucaramanga, carrera 10 No. 4-103, Santa

Catalina Amado Amado
Abogada Especializada

Ana, Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, teléfono: 6559090.

Señor (a) Juez, se manifiesta bajo la gravedad del juramento y de acuerdo con la información suministrada por mi poderdante, que se desconocen las direcciones de correo electrónico de los herederos determinados, por lo que se solicita de la manera más atenta, ordenar y adelantar las comunicaciones pertinentes de manera física a través de correo certificado.

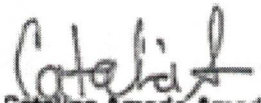
Así mismo se informa al despacho que, se desconocen las direcciones tanto físicas como electrónicas de los señores **ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ C.C. 91.494.730** de Bucaramanga, **ARCADIO GAONA GONZÁLEZ C.C. 79.374.961** de Bogotá, quienes se vinculan en representación del señor **ROBERTO GAONA ZARATE**, quien en vida se identificará con la C.C. 5.667.558, hermano del causante, quien falleció el 22 de mayo de 1993 en el municipio de San Alberto (Cesar), según consta en el registro civil de defunción 241815.

HEREDEDOS INDETERMINADOS

Por estar dirigida esta demanda igualmente contra herederos indeterminados, ruego al Señor (a) Juez ordenar su emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo estatuto.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



CATALINA AMADO AMADO

C.C. No. 52.731.147 de Bogotá,
T.P. No. 248.859 del C. S. de la J.
amadocata@gmail.com
Cel. 321- 4867139





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 JUL 2021

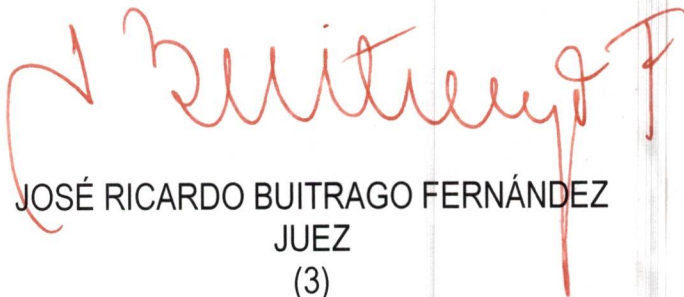
Bogotá, D. C.,

REF: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
N°. 110013110022 202100153 00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA promovida por MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA contra TEOFILDE GAONA ZARATE, FLOR MARIA GAONA ZARATE, MARIA CONCEPCIÓN GAONA ZARATE, OFELIA GAONA ZARATE, CLEOTILDE GAONA ZARATE, ANA BETULIA GAONA ZARATE, ROBERTO CARLOS GAONA GONZÁLEZ, ODILIA GAONA GONZÁLEZ, YOLANDA GAONA GONZÁLEZ, ARCADIO GAONA GONZÁLEZ como herederos determinados del causante AGAPITO ZARATE y los herederos indeterminados del mismo.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada (herederos determinados) por el término de **diez (10) días**.
3. Respecto al curador ad litem que representara a los herederos indeterminados, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ
(3)